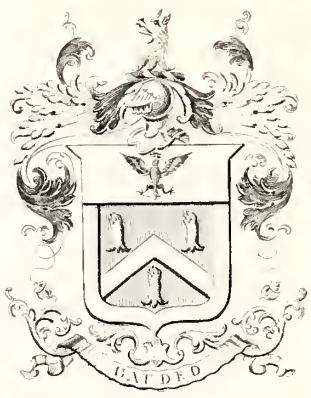

John Carter Brown
Library
Brown University

Include 68-334-117 a

Skips: 172, 201, 202, 217 } another loc.

65 A-227

En un tiempo en que los planes omicidas de la España amenazan cada momento de nuestra exîstencia y seguridad, ha hechado la vista el Congreso sobre el tesoro público y no ha podido menos que lamentarse de su situacion deploráble. Nosotros hemos visto que agotados los fondos públicos y los recursos ordinarios quando gemian nuestros exércitos en la miseria, estaba en su vigilancia la ruina de la patria. Sabido es que sin el dinero no hay poder, no hay fuerza pública, no hay estado. Remediar los abusos de esta esencial parte de la administracion es lo que principalmente fija en el dia la solicitud y las meditaciones del Congreso; pero no es por movimientos rápidos que en materia tan escabrosa puede conseguirse un resultado feliz. Esta es una perspectiva que se presenta de lejos y que exîge meditaciones justas y profundas. Urge en el dia acopiar fondos por medio de recursos momentáneos, asi para ponernos en estado de defensa, como para ocupar los puestos que ha dejado vacios la retirada del enemigo en el alto Perú. Entre los arbitrios que se nos han presentado hasta ahora hemos creido debia ser de los primeros en el órden executivo el que se halla sancionado por el subsiguiente decreto. El tiene á su favor tres calidades que deben ganaros, ciudadanos, toda vuestra confianza. Por la de comprender desde las supremas autoridades hasta el último habitante se os dá un exemplo generoso que debeis imitar. Por la de ser voluntaria esta subscripcion os presenta una piedra de toque que fielmente mostrará á las naciones los quilates de vuestro patriotismo; y por la de ser tan módica, que apenas se hace sensible retira de sí esa odiosidad inseparable de las grandes contribuciones. Alentaos, ciudadanos, y dadle á conocer á la madre patria que sois los instrumentos de su gloria y de su grandeza.

DECRETO.

En consideracion á las grandes urgencias del estado, y deseando venir en su auxîlio con la prontitud posible ha decretado el Soberano Congreso en la sesion de 30 de Julio último se habra una subscripcion voluntaria en todas las provincias libres de la Union por el término de un año contado desde el dia en que se ponga en planta la subscripcion en cada ciudad ó partido, cuyo único objeto es el alivio y manutencion de los exércitos en campaña: y para que esta se verifique en los términos mas suceptibles á la condicion de los subscriptores, ha decretado igualmente se formalize en la forma y bajo el reglamento siguiente.—

SUBSCRIPCION AL MES.

Clases.	*P.*	*R.*
1ª	1	4.
2ª	1	3.
3ª	1	2.
4ª	1	1.
5ª	1	,,
6ª	,,	7.
7ª	,,	6.
8ª	,,	5
9ª	,,	4.
10ª	,,	3.
11ª	,,	2.
12ª	,,	1.
A discrecion	,,	,,

68-334-228

WFJLD

B81—
A642c
v.2
1-SIZE